

RCF

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-181-2022

Santiago, 16 DE FEBRERO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1344, de 11 de agosto de 2022, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-181-2022**, de fecha 29 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Constructora e Inversiones Vital SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Esta resolución fue notificada por carta certificada al titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 3 de septiembre de 2022.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-181-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la misma resolución, procedió a ampliar de oficio los plazos indicados, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Que, el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-181-2022 dispone que se entiende suspendido el plazo para la presentación de descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta su resolución.

4. Que, con fecha 27 de septiembre de 2022, Francisco Rodríguez Manterola y Jorge Hewstone Ramírez, en representación de Constructora Almagro S.A., presentaron un programa de cumplimiento. Junto a dicha presentación evacuaron el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos, solicitaron ser notificados por correo electrónico y acompañaron una serie de antecedentes. Dicho programa de cumplimiento fue rechazado por medio de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-181-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, la cual fue notificada al titular a la casilla de correo electrónico que indicó, con fecha 20 de diciembre de 2022.

5. Que, la Res. Ex. N° 2 / Rol D-181-2022, levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-181-2022, entregando al titular diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos desde la correspondiente notificación.

6. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 4 de enero de 2023, el titular presentó escrito de descargos.

7. Que, posteriormente, con fecha 19 de enero de 2023, Francisco Rodríguez Manterola y Edmundo Luchsinger García, en representación de Constructora Almagro S.A, presentaron carta conductora, en la que solicitando tener presente el Reporte N° 098852022, versión A, elaborado por la empresa Acustec¹, con fecha 16 de enero de 2023, el cual acompañaron.

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Francisco Rodríguez Manterola y Jorge Hewstone Ramírez, en representación de Constructora Almagro S.A., con fecha 4 de enero de 2023.

II. TENER PRESENTE la carta conductora presentada por Francisco Rodríguez Manterola y Edmundo Luchsinger Garcia, con fecha 19 de enero de 2023.

¹ La cual encuentra se encuentra autorizada en su calidad de ETFA (código 059-01) para realizar mediciones de ruidos conforme a la metodología del D.S. 38/11 MMA, de acuerdo a la Res. Ex. N° 953/2020 de la SMA.



III. TENER POR INCORPORADO al presente procedimiento sancionatorio el informe individualizado en el considerando N° 7 de este acto administrativo.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE EDMUNDO LUCHSINGER GARCÍA, para actuar en representación de **Constructora Almagro S.A.**, conforme al instrumento público “Acta sesión extraordinaria de directorio Constructora Almagro S.A.”, de fecha 25 de marzo de 2021, ya incorporado a este procedimiento por el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-181-2022.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Francisco Rodríguez Manterola, Jorge Hewstone Ramírez y Edmundo Luchsinger García, en representación de Constructora Almagro S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Constanza Is Zepeda, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Diego Letelier Coddou, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-181-2022

